



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, junio 30 de 2021

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso sucesión rad. 469-2017 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y el correo electrónico, se observa que venció en silencio el término de traslado a los inventarios adicionales presentados por la apoderada de heredera reconocida. No obstante lo anterior se observa que a folio milita 261 del expediente milita escrito presentado por la mencionada apoderada donde solicita no se tenga en cuenta el escrito de inventario adicional presentado el día 19 de diciembre de 2019 teniendo en cuenta que por voluntad de las partes los pasivos allí solicitados fueron sufragados por su poderdante.

El juzgado por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C. G del P. el cual contempla la figura del desistimiento de ciertos actos procesales y es del siguiente tenor: Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, y los demás actos procesales que hayan promovido.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

- 1) ACEPTAR el desistimiento del escrito de inventarios adicionales presentados el día 19 de diciembre de 2019. por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ